



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1302

Radicación No. 631304003001-2015-00415-00

En atención al escrito que antecede, subsanada la falencia advertida en auto del 20 de septiembre de 2018, y revisada la cesión efectuada, a través de apoderado general con facultad para suscribir actas de cesión, por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo se accederá a ella; pues se atempera a las estipulaciones del art. 1959 y s.s. del C. Civil. En consecuencia, se **TENDRÁ** a la Sociedad Fiduciaria Desarrollo Agropecuario S.A "Fiduagraria S.A." **COMO CESIONARIA** de los derechos crediticios que correspondían al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Se **ADVIERTE** en todo caso, que contrario a lo establecido en el numeral décimo quinto del contrato de cesión, a la fecha **NO EXISTE** aceptación por parte del deudor, por lo que deberá notificarse la presente, para los efectos establecidos en el artículo 1960 ibidem, sin que por ello se desconozca la existencia del contrato entre el cedente y el cesionario¹.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso, se tendrá al cesionario como litisconsorte del cedente, hasta tanto, no exista aceptación expresa del demandado, que permita su sustitución.

Antes de proceder a reconocer personería para actuar a la doctora Margarita María Oviedo, considerando que no ha aceptado expresa o tácitamente el poder conferido para actuar en nombre y representación de la cesionaria, se le correrá traslado para que indique si acepta o no el mandato conferido.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER a la Sociedad Fiduciaria Desarrollo Agropecuario S.A. "Fiduagraria S.A." como cesionaria de los derechos crediticios que le correspondían al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Segundo: NOTIFICAR esta cesión al señor Wilson Jaber Ortiz Ospina, como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Tercero: RECONOCER a la Fiduciaria Desarrollo Agropecuario S.A. - Fiduagraria S.A. como litisconsorte del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Cuarto: CORRER traslado por el término de tres (3), del poder conferido a la Doctora Margarita María Oviedo para actuar en nombre y representación del cesionario, para que manifieste si lo acepta o no.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-14658 (11001310303920100049001), Oct. 23/15, M. P. Fernando Giraldo



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

646d5f7557109ee461f0a2481ab8efde126f6f0978d6a33de0fe61c90a1851d9

Documento generado en 10/11/2021 12:13:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>